

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobrecuidados, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

CONSTRUCCIONES CIVILES

Núm. 697.

Visto el expediente instruido á ins-

tancia del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se declare de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un cuartel de Infantería:

Considerando que publicado el correspondiente anuncio de dicha petición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 20 de Febrero último, sin que se haya presentado reclamación alguna en el plazo que lo marcaba:

Considerando que son evidentes las ventajas que para el servicio público y para la mejora y acrecentamiento de la población ha de reportar el expresado cuartel;

Visto el acuerdo del Ayuntamiento relativo al asunto y el informe de la Diputación provincial favorable á la declaración solicitada;

Visto el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa y el 12 y siguientes del reglamento para su ejecución, este Gobierno ha acordado declarar de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, el terreno á que se refiere el actual expediente, situado en el Campo de la Victoria de esta capital, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL con objeto de que llegue á conocimiento de todos y pueda en su caso reclamarse contra ella en la vía gubernativa en el término de treinta días.

Córdoba 31 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 661.

(Conclusión.)

Extracto de la sesión celebrada por la expresada Corporación el día 14 de Febrero de 1890.

Sesión del día 14 de Febrero de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Y habiéndose participado á la Corporación que la Comisión provincial en su sesión de 12 del actual, en atención á la importancia de este asunto habrá acordado dejarlo íntegro á la Diputa-

ción, se abrió por la Presidencia discusión acerca del voto particular del señor Quintana, el cual, invitado por la misma para apoyarle, manifestó que considerándole suficientemente apoyado con las razones que en él se aducen, esperaba á que se impugne, en cuyo caso se reservaba defenderla; y en su virtud, el señor Matilla Barrajón usó de la palabra en contra y dijo: que todo el razonamiento que se aduce en el voto particular del señor Quintana puede en rigor reducirse á uno solo y único argumento, á saber: á que hay medios en la ley para obligar á los Ayuntamientos al pago de sus descubiertos por atrasos, y de esos medios debe usarse para hacerlos efectivos sin acudir á medidas extraordinarias; pero he de decir á S. S., que aun cuando no desconoce la fuerza de todos los fundamentos, la experiencia ha demostrado en una serie no interrumpida de mas de diez años que el empleo de los medios legales no dá ningún resultado apreciable; que las medidas de carácter vejatorio sólo sirven para embarazar y crear mayores dificultades á la administración municipal; que las amonestaciones, los apercibimientos y aun las multas no consiguen mover de manera alguna la recaudación; que el empleo de las existencias amistosas no vá más allá de donde alcance la amistad particular é íntima del Gobernador y el Presidente; y que en tal estado, y acumulándose de año en año económico mayores sumas de deuda á la Caja provincial por el contingente, la provincia no puede soportar el sostenimiento de la Beneficencia y de los demás servicios, y crece asimismo la masa de sus acreedores que constantemente demandan con sobrada razón el pago de sus créditos, haciéndose insostenible la gestión de la Ordenación de pagos, y evidenciando cada día la necesidad de acudir á otros medios mas eficaces y prácticos de liquidar de una vez la deuda de la Diputación y satisfacer por entero á tantos acreedores legítimos; que conoce perfectamente el alcance de los expedientes de responsabilidad que son objeto de la Real or-

den de 19 de Marzo de 1879; pero que como estos expedientes empiezan por graves declaraciones contra los actuales Ayuntamientos obligados por la ley á seguir los procedimientos ejecutivos contra los que les han precedido, y la mayoría de los pueblos vienen arrastrando cantidades por atrasos en el contingente desde muy remota fecha, será necesario que en un día dado las Corporaciones actuales siguieran procedimientos ejecutivos y exigieran la responsabilidad á todas ó la mayor parte de las principales familias de las localidades respectivas, lo cual les quitaría gran parte de su prestigio, ocasionándoles odios, rivalidades y enconos de gran importancia entre sus convecinos y administrados, y esto difícilmente le hace ninguna Autoridad municipal, y el señor Quintana sabe demasiado que por estas y otras razones análogas no se ha consignado nunca la formación de tales expedientes, ó al menos, el que llegue á su término regular si alguna vez se ha instruido; que fundado en esto, encuentra lo mas viable y práctico el medio propuesto en el proyecto que se discute que para nadie es difícil ni vejatorio, y que por el contrario resulta beneficioso para los pueblos y para la Diputación; aquéllos porque utilizan y se devuelven al fondo municipal el 25 por 100 de su deuda; á ésta, porque activa en gran manera la recaudación de sus resultados por ejercicios anteriores, que es la más difícil, y paga de una vez á todos sus acreedores, á quienes pone á salvo sus intereses, hoy en amortización poco menos que indefinida, dando un producto de 5 por 100 á sus capitales, que es por otra parte lo que tienen derecho á reclamar y percibir porque lo dispone la ley, y con su espíritu de equidad y de moralidad que nadie puede poner en duda, disponiendo con autoridad paternal la devolución á los pueblos del sobrante de la liquidación, que á nadie sino á ellos corresponde, toda vez que no se realizaron los servicios para que fué repartido en los años económicos á que los atrasos corresponden, y la Diputación no puede retener una vez que haya saldado sus

deudas. En cuya virtud, y por las razones expuestas, pide á la Diputación se sirva aprobar el proyecto, desechando el voto del señor Quintana. El señor Quintana dijo: que será breve porque el señor Matilla no ha impugnado en realidad, fundadamente, un voto particular, que éste tiene dos partes:

1.º Que la Diputación no puede apoyar el proyecto de la deuda, porque no tiene, en su concepto, atribuciones para adoptar ese acuerdo; que ese proyecto de arreglo establece una condonación á los pueblos de parte de su deuda por el contingente provincial, cosa que no se puede hacer, porque no ha encontrado ley ni disposición alguna que lo autorice, pues sólo puede condonarse la contribución territorial, y esto con ciertas condiciones y formalidades para los Ayuntamientos, particulares y provincias, y aun así, la que pueda condonarse á los particulares, no es tal condonación, porque es á mas repartir en el año siguiente; que á la Diputación no ocurre lo mismo, porque ni está en el mismo caso, ni tiene las facultades del Poder ejecutivo ó legislativo, á quienes corresponde otorgar aquéllos, ni el contingente es la contribución territorial; y por esto salva su voto.

El segundo extremo se dirige á que el proyecto y después la Comisión de Hacienda en su dictamen, con una laudable mira de equidad, que aplaude, y á fin de equiparar el beneficio que reportan los pueblos deudores por atrasos con los que han pagado con exactitud el contingente, por lo que respecta á la bonificación del papel que se emite, amplía ésta hasta la mitad de sus cuotas en el reparto corriente en los pueblos buenos pagadores, y esto, el día en que se ponga en práctica, traerá un gran apuro á la Ordenación de pagos, produciendo un grave conflicto á la Hacienda provincial, porque cuando con tal estímulo se coloquen varios Ayuntamientos en la situación de poder pagar el 50 por 100 de sus cuotas corrientes en "Obligaciones de la Diputación," que es un papel que nada vale, pues sólo vuelve á la Caja provincial para ser amortizado, la situación de la Ordenación de pagos será extrema, pues faltarán la mayor parte de sus recursos para satisfacer los gastos calculados en el presupuesto que está en ejercicio.

Pero que todavía tiene otra razón mas grave para oponerse al proyecto; que el Contador de fondos provinciales en el luminoso informe que ha emitido de orden de la Presidencia, y acompaña al mismo, expresa un concepto en el cual no sabe si habrán parado mientes los señores Diputados, que reviste verdadera gravedad, pues aunque como un rumor que ha recogido, manifieste que esos atrasos ó alguna parte de ellos, están, según se dice, en poder de segundos contribuyentes; y si esto lo expone oficialmente un funcionario de la Diputación, aunque sea á título de rumor, bajo su firma, y la Corporación lo oye en una sesión pública. ¿Cómo puede prescindir de exigir inmediatamente á esas personas, á esos segundos contribuyentes al pago de las sumas que indebidamente

retienen en su poder? y por esta razón cree necesario que ese concepto se aclare; que se averigüe inmediatamente lo que haya de cierto en el particular; que se forme á cada Ayuntamiento el oportuno expediente de responsabilidad, y se hagan en su caso las declaraciones necesarias, depurando el verdadero estado de los débitos de los pueblos, y entonces, si resultase que se hallan, como es de suponer, en primeros contribuyentes ó por la parte de ellos que se encuentre en este estado, él será el primero que pida y vote el aplazamiento por tres, cinco ó seis anualidades para el pago de sus deudas atrasadas por contribuyentes, dando al efecto todas las facilidades posibles.

El señor Matilla Barrajón rectifica, demostrando en primer término que la Diputación tiene facultades para acordar el arreglo de la deuda que se propone, fundada en el texto expreso de la Real orden de 6 de Diciembre de 1879, repaída en expediente que con el propio fin promovió el Ayuntamiento de Barcelona; que no es una condonación, ni de tal puede calificarse la bonificación que se propone á los Ayuntamientos, pues solo se trata de una devolución de cantidades que les corresponden como sobrantes después de satisfacer las deudas de la Diputación contraídas durante el ejercicio de los presupuestos de que los atrasos proceden; y por último, que en cuanto al rumor que, como una mera sospecha, indica en su informe el Contador de fondos provinciales, ni es la primera vez que la Diputación provincial lo ha oído, ni en manera alguna puede tener ni calificarse con el carácter de una denuncia, sobre la que está obligada la Corporación á adoptar una resolución inmediata de la gravedad que el señor Quintana desea, ni mucho menos sea oportuno instruir expediente de responsabilidad que probablemente carecerían de objeto, llevando la alarma y la perturbación á las Corporaciones municipales ó sobre las que vendrían á lanzarse quizás infundadas sospechas.

El señor Quintana, insiste en que el proyecto envuelve la concesión de una condonación del contingente, y que esto no es posible ni para ello tiene facultades, por más que quieran buscarse en el texto de la Real orden de 6 de Diciembre de 1879, expedida para el Ayuntamiento de Barcelona, y que no cree pueda prescindirse de los expedientes de responsabilidad.

El señor Matilla Barrajón, objeta á su vez, que si esa Real orden dijo al Ayuntamiento de Barcelona en un caso idéntico de arreglo con los acreedores de la deuda municipal, que ni concedía ni negaba la autorización pretendida, porque en el Ayuntamiento con la Junta de asociados residían las facultades necesarias para llevarlo á efecto, con la misma razón, la Diputación de Córdoba debe considerarse hoy facultada para realizar un arreglo semejante; pero que no se opone á que la autorización se solicite, y ya, en el seno de la comisión de Hacienda, accediendo á los deseos del señor Viñas en una de las observaciones que se sirvió hacer, estuvo conforme, y con él la mayoría de la Comisión, en que se im-

petrase la autorización del Gobierno de S. M., y así se expresa en el dictamen y proyecto reformado de la Comisión de Hacienda que ha tenido el honor de suscribir; y que en cuanto á la instrucción de los expedientes de responsabilidad á los Ayuntamientos, ni los cree necesarios ni oportunos, aunque tampoco se opone á ello, si así se sirve acordarlo la Diputación; más en este caso, puede asegurar al señor Quintana que él habrá de convencerse por la experiencia de que no dan resultado ni se averiguará nada, caso de que hubiese algo de cierto en las existencias del rumor que para él es problemático.

Replica el señor Quintana, manifestando que el caso no es idéntico al del Ayuntamiento de Barcelona, porque éste hacía el arreglo con sus propios fondos, y la Diputación se propone hacerlo con fondos de los pueblos que todavía no ha ingresado en la Caja provincial, y que por lo demás no se le ha dado hasta ahora razón fundada que destruya sus argumentos respecto á la condonación; por tanto, que lo primero es formar los expedientes de responsabilidad, y después que se conozca el tado de esos débitos por atrasos, no habrá inconveniente en conceder las prórogas que fueren justas.

El señor Rivera dice: que hasta ahora todo el fundamento de la instancia del señor Quintana en pedir que se instruyan los expedientes de responsabilidad es la Real orden de 19 de Marzo de 1879; que él cree no nos hallamos en el caso, ni se halla ningún Ayuntamiento de la provincia de necesitar la aplicación de esa disposición superior, y para demostrarlo pide la lectura de la Real orden citada, la cual tuvo efecto por disposición de la Presidencia, y continuando el señor Rivera, añadió, que según acababa de leerse, á quien se encomienda la formación de esos expedientes no es á la Diputación, sino á los mismos Ayuntamientos, y como el voto particular no aduce otra razón, y se ha demostrado ya que el proyecto es beneficioso, y que no se hace en él condonación alguna sino por una medida de estricta justicia, se devuelve á los Ayuntamientos lo que es suyo, como sobrante después cubrir las atenciones provinciales, debe aprobarse aquél y desecharse el voto particular discutido.

El Sr. Quintana afirma que el señor Rivera no ha impugnado su voto particular, y por lo tanto se está en el caso de resolver si queda ó no admitido, pidiendo al efecto que se verifique en votación nominal, á lo que se accedió por la Presidencia, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y aceptan lo propuesto en el voto particular: Del Río.—Barroso.—García Cubero.—Quintana.—Total, 4.

Señores que dijeron no y acuerdan desecharlo: Rivera.—Matilla Barrajón.—Murillo Delgado.—Matilla de la Puente.—Serrano Lora.—C. de Hust.—Aparicio Marin.—Ariza.—Viguera.—Tejero.—Cárdenas.—Viñas.—De Hombre.—Velasco.—Santaella.—M. de Montesión.—Sánchez Guerra.—Rivas.—Señor Gobernador (Presidente).—Total, 19.

Quedando, por consiguiente, desechado el voto particular del Sr. Quintana, por mayoría de 19 votos contra 4, en la forma antes expresada.

Seguidamente por la Presidencia se abrió discusión sobre la totalidad del proyecto con las reformas que expresa la Comisión de Hacienda en su dictamen, y concedida la palabra é invitado el Sr. Matilla Barrajón para apoyarla, dijo: que entendía que una vez desechado el voto particular, parecía quedar aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda; mas que esto no obstante, esperaba á que se impugnase por algún señor Diputado para defenderlo; en cuya virtud, y hecha por el señor Presidente la oportuna pregunta, el Sr. Viñas dijo: que su posición en aquel momento era por demás embarazosa, puesto que como individuo de la Comisión de Hacienda, había suscrito el dictamen cuya aprobación se pide; mas que esto no obstante, cuando en esa misma Comisión se discutía el proyecto, tuvo el honor de hacer varias observaciones modificando el mismo, y aun cuando alcanzó la oportuna de que fueran aceptadas la mayor parte, y de aquí el que haya suscrito el dictamen, no lo fué una y dejó consignado que para esa recababa toda su libertad de acción para proponerla y discutirla en la Diputación provincial; y esta es la razón de hacer uso al presente de la palabra. En efecto, continuó, hay un paso previo que no se ha dado, en su concepto indispensable, y que le origina grandes dudas por lo que respecta al éxito del arreglo proyectado, y es que no se sabe si ese papel de la Diputación, esas obligaciones que se emiten, apesar del interés del 5 por 100 que se les da y las relativas facilidades que se establecen para que lo compren los Ayuntamientos deudores, lo tomarán ó no los acreedores de la provincia; que para él esto es muy dudoso, pues si tuviera la seguridad de que el 80 ó siquiera el 60 por 100 de los acreedores lo aceptaban sin reparo, no haría objeción alguna, y por esta razón, sin atacar el proyecto, ni mucho menos, las reformas que comprende el dictamen de la Comisión de Hacienda que ha suscrito, entendiéndolo que una vez obtenida la aprobación del Gobierno para llevar á efecto el arreglo proyectado, debe llamarse á todos los acreedores y proponerles el pago de sus créditos en la forma proyectada, y si está conforme la representación del 60 por 100, siquiera del capital, llevarlo desde luego adelante; pero no ponerlo en ejecución en otro caso, pues la Diputación haría un papel desairado, en menoscabo de su crédito. Así que, en su opinión, tanto para este paso previo, que juzga necesario, cuanto para estudiar una reglamentación del detalle de las operaciones, porque hay una infinidad de pequeñas deficiencias y dificultades que han de surgir en la práctica de las operaciones y no han podido preverse, pide que se nombre una Comisión especial, dedicada exclusivamente á seguir el diligenciado del expediente de la deuda, con facultades para ocurrir á todo lo necesario hasta su término.

El Sr. Aparicio dice: que él no ha

firmado ni el dictamen ni el voto particular, por más que haya votado en contra de este último; pero que le parece prematuro el que se adopte ahora ninguna resolución definitiva, y que debiera volver el dictamen á la Comisión de Hacienda para estudiar los detalles que no se han tenido presentes, y que redacte un reglamento completo para las próximas sesiones del mes de Abril.

El Sr. Matilla Barrajón manifestó en defensa del dictamen, que en efecto el Sr. Viñas dió á conocer las dudas que ha manifestado en el seno de la Comisión de Hacienda; pero que entonces la afirmó, como la reitera al presente, la seguridad que abriga (y noticia tiene de ello de los más importantes acreedores) de que la mayoría, si no todos los de la Diputación, aceptan y hasta esperan con entusiasmo que se lleve á efecto el arreglo proyectado; y debe, por lo tanto, desechar sus dudas, sobre todo si medita el Sr. Viñas la indole de los inconvenientes que podría traer esta especie de concurso de acreedores que ha propuesto, y que la Diputación no puede provocar legalmente; que en cuanto á la reglamentación del detalle, es indudable que debe hacerse y se hará sin duda, evitando cuantas dificultades pudieran surgir en la práctica; pero que cree innecesario el nombramiento de esa Comisión especial que ha propuesto, porque debiendo realizarse todo por la provincia, cuya vida es permanente, y que tiene por la ley la misma plenitud de atribuciones que la Diputación, en los casos de urgencia, cuando esta se halla en clausura, siquiera sea en carácter interino, no hay necesidad de otorgar ni delegar atribuciones en ninguna otra Comisión á quien de seguro se habian de ofrecer mayores dificultades. Y en cuanto al aplazamiento que desea el Sr. Aparicio, esto dilataria en mas de un año el arreglo de la deuda en perjuicio de los acreedores y del crédito, porque como para realizarlo es necesario de antemano tener aprobadas en el presupuesto de la provincia las consignaciones necesarias para el "Fondo de amortización", y el pago de intereses, y el presupuesto se forma y aprueba en las sesiones del mes de Abril, es claro que sin tener aprobado el proyecto con anterioridad (sobre todo habiéndose de pedir la autorización del Gobierno) no pueden establecerse las consignaciones, y no existiendo antes, queda aplazado por más de un año el arreglo; por consiguiente, es necesario resolver ahora, aprovechar el tiempo para obtener la autorización antes del 1.º de Abril, y en esta época hacer las oportunas consignaciones en el presupuesto ordinario, si han de quedar satisfechos los acreedores dentro de este año económico.

El Sr. Barroso dice: que felicita al autor del proyecto, porque demuestra que ha estudiado la cuestión detenidamente con el mayor celo y se interesa por el crédito de la Corporación, y bajo este aspecto lo acepta en principio; pero que la materia es difícil y compleja; que hay muchos detalles que necesitan preverse, y en su virtud se ad-

hiere á lo manifestado por el Sr. Aparicio y debe aplazarse la resolución hasta el mes de Abril.

El Sr. Viñas, hace notar que él no ha pedido que la resolución se aplase sino únicamente el nombramiento de una comisión que reglamente y estudie los detalles que no se hayan previsto.

El Sr. Rivera dice que el aplazamiento no es procedente en modo alguno; que debe aprobarse el proyecto y después nombrarse la comisión que ha de ejecutarlo.

El Sr. Velasco dice: que en su concepto la discusión no lleva un curso regular y pasa algo anómalo; que desde el momento que se desechó el voto particular del Sr. Quintana creyó implícitamente aprobado el proyecto de arreglo de la deuda con las modificaciones con que lo ha presentado la Comisión de Hacienda en su dictamen; que no se explica la interrupción del señor Viñas en el debate pidiendo nuevas ampliaciones y modificaciones en ese mismo dictamen después de haberlo suscrito, lo cual significa que estuvo conforme con lo opinado por la mayoría de la Comisión; que en cuanto al Sr. Aparicio no debe extrañar la premura con que la resolución se apetece, porque está suficientemente justificada con lo expuesto por el Sr. Matilla.

Rectificó el Sr. Viñas, y considerándose el punto suficientemente discutido, se pasó á resolverlo en votación, que fué nominal á petición del señor Quintana, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron *si* y opinan debe aplazarse la resolución de este asunto hasta las sesiones de Abril próximo venidero: Aparicio. — García Cubero, Quintana. — Del Río. — Barroso. — Total, 5.

Señores que dijeron *no* y acuerdan que la resolución se adopte inmediatamente: Matilla Barrajón. — Rivera. — Murillo Delgado. — Ariza. — Matilla de la Puente. — Serrano. — C. de Hust. — Fernández Tejeiro. — Viguera. — Cárdenas. — Viñas. — Sánchez Guerra. — De Hombre. — Velasco. — Santaella. — M. de Montesión. — Rivas. — (Sr. Gobernador Presidente). — Total, 18.

Quedando, por consiguiente, acordado que no se aplase la resolución de este asunto por mayoría de 18 votos contra 5, en la forma antes expresada.

En su virtud, y continuando la discusión pendiente por la Presidencia, se preguntó si se tomaban en consideración las nuevas adiciones propuestas por el Sr. Viñas relativas á la consulta previa á los acreedores y al nombramiento de una Comisión especial ejecutiva ó debía quedar el proyecto tal cual lo ha presentado en su dictamen la Comisión de Hacienda, y el señor Matilla Barrajón dijo: que según ha manifestado anteriormente cree innecesaria la consulta á los acreedores, quienes desde luego han de preferir el cobro en obligaciones que les asegura en el momento un interés á su capital, casi amortizado hoy sin esperanza, aparte de que esa especie de concurso sería sin duda inconveniente al prestigio y al crédito de la Corporación; y en cuanto á la Comisión ejecutiva ya ha dicho que siendo la llamada á ejecutar los

acuerdos de la Diputación la Comisión provincial, no hay, en su concepto, motivo que aconseje el nombramiento de otras comisiones.

El Sr. Viñas dice: que está conforme en que la realización del proyecto se lleve á cabo por la Comisión provincial, aunque está seguro de que se le han de ofrecer muchos inconvenientes; y que en cuanto á la consulta de los acreedores no cree que sea paso de precaución pueda calificarse de concurso; que el Gobierno con frecuencia hace análogas consultas cuando trata de verificar nuevas emisiones de papel, y por eso nadie dice que está en quiebra ni se menoscaba su prestigio; y por consiguiente no puede menos de insistir en la conveniencia de que se efectúe dicho trámite. Y considerándose el punto suficientemente discutido, se pasó á resolverlo en votación, que fué nominal á petición del Sr. Quintana, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron *si* y acuerdan aprobar el proyecto de arreglo de la deuda de la Diputación tal cual lo ha presentado la Comisión de Hacienda en su dictamen: Rivera. — Matilla Barrajón. — Ariza. — Murillo Delgado. — Serrano. — Matilla de la Puente. — Viguera. — C. de Hust. — Cárdenas. — Fernández Tejeiro. — Viñas, con la adición por él propuesta. — Sánchez Guerra. — De Hombre. — Velasco. — Santaella. — M. de Montesión. — Rivas. — (Sr. Gobernador Presidente). — Total, 18.

Señores que dijeron *no* y opinan que no debe aprobarse: García Cubero. — Quintana. — Del Río. — Aparicio. — Barroso. — Total, 5.

Quedando por consiguiente aprobado el proyecto de referencia tal cual lo presenta la Comisión de Hacienda en su dictamen, por mayoría de 18 votos contra 5, en la forma anteriormente expresada.

Montilla. — Por último se dió cuenta de una comunicación dirigida con fecha 15 de Diciembre próximo pasado por el Diputado provincial del distrito de Montilla Sr. D. Luis Antonio Aparicio Sarrion, manifestando que electo y proclamado Concejal del Ayuntamiento de dicha ciudad de Montilla en la renovación verificada el 1.º del expresado mes de Diciembre, de cuyo cargo debía tomar posesión el 1.º de Enero siguiente, y siendo incompatible con el de Diputado provincial por el distrito de la misma ciudad que había venido representando en esta Corporación, renunciaba ante la misma este último. Y la Diputación, por unanimidad, acordó aceptar dicha renuncia, declarando en su consecuencia la vacante y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos de la ley.

Y no debiendo tratarse otros asuntos se dió por terminada esta sesión extraordinaria, levantándose por el Sr. Presidente á las cinco y media de la tarde y extendiéndose la presente acta.

Por acuerdo de la Comisión provincial. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 662.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Nota de los gastos causados durante

los días del 8 al 15 del corriente en las obras de apertura de una zanja para conducción de aguas y construcción de un pilón ó estanque en el Hospital de Crónicos, bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Ptas. Cst.

Jornales.

Importe de los jornales ocasionados en los referidos días. 363,22

Materiales.

A D. José Sánchez Lara, por dos madejas de guita, á 0'15	0,30
Al mismo, por papel para listas.	0,25
Al mismo, por tres cántaros para agua, á 0'50.	1,50
A D. Jerónimo Trujillo, por diez cargas de cal, á 1'25.	12,50
Al mismo, por doce cargas de arena, á 0,25.	3'00
Al mismo, por seis cargas de piedra enjeña, á 0'25.	1,50
Al mismo, por ocho cargas de grava, á 0'25.	2,00
Al mismo, por 800 ladrillos toscos, á cuatro pesetas el ciento.	32,00
A D. Rafael Moreno, por tres cribas, á 1'36.	4,08
A D. José Trapero, por dos astiles, á 0'31.	0,62
A D. Francisco Herrero, por dos portes de carro, á 1'25.	2,50
A los Sres. Baquera y Tejón, por una barrica cemento romano.	31,00
A los mismos, por trece kilogramos de id. id.	13,80
A los mismos, por 57'50 id. de cemento Portland.	12,50
TOTAL.	480,77

Córdoba 21 de Marzo de 1890. — El Arquitecto provincial, Rafael de Luque. — El Vicepresidente, El Conde de Hust.

CONTADURIA

Núm. 691.

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS VERIFICADOS EN EL MES DE MARZO, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0,26
— de cebada de 6'9375 litros.	0,87
— de paja, de 6 kilogramos.	0,20
Kilogramo de carbón.	0,09
— de leña.	0,04
Litro de aceite.	0,78

Córdoba 27 de Marzo de 1890. — El Vicepresidente, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 690.

D. Luis Medina Rojas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que informado por el Sr. Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal, por término de quinete días, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo venidero año económico de 1890 91, donde podrán examinarlo las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Montoro 28 de Marzo de 1890. — Luis Medina Rojas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Relación nominal de los pagos e ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia desde el 14 de Agosto al 9 de Septiembre de 1889.

PRESUPUESTO DE 1888 A 89

(Continuación).

MESES	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL
				Ptas. Cént.
Agosto...	14	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Febrero, Marzo y Mayo de 1885.	"	2.037,60
	16	A D. José Roda Gómez, enfermero, por cuenta de sus haberes del año de 1885 á 86.	"	35
	17	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Febrero, Marzo y Mayo de 1885.	"	2.414,40
	20	A D. Francisco Rojas Vivas, Practicante, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	"	249,82
	21	A D. Valentin Priego, por vino en Abril y Mayo de 1888.	446,68	
	"	A D. Francisco Pérez, enfermero, por su haber de Mayo de 1888.	45	
	"	A D. Ignacio Melgarejo, por obra de hojalatería en Mayo de 1889.	19,90	
	"	A D. Rafael Morales, por medicinas en Abril de 1889.	25,50	
	"	A D. Mariano Sancho Ferro, por obra de herrería en Noviembre del 88 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1889.	94,75	
	"	A Doña Ana Jiménez, por leña en Marzo del 89.	59,40	691,23
	24	A D. Rafael González Rodríguez, por tocino en Mayo de 1887.	528,50	
	"	A D. Rafael Ortiz, por pedido de bótica en Mayo y Junio de 1886.	73,26	
	"	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Junio de 1886.	3.513,49	
	"	A Doña Ana Jiménez, por leña en Marzo de 1889.	109,03	
	"	A D. Rafael Doblas, por huevos en Febrero de id.	94,60	
	"	A D. Juan Jiménez, por obra de carpintería en Noviembre de 1888.	14	
	"	A D. Rafael Doblas, por gallinas en Febrero de 1886.	116	4.448,88
	28	A D. Jenaro La Calle, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	375	
	"	A Doña Rafaela Ponce, por sanguijuelas en Mayo de 1889.	12	
	"	A Doña Ana Jiménez, por leña en Abril de 1889.	105,39	492,39
	30	A D. Enrique Luna, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	"	583,34
Septiembre. . .	4	A D. Ricardo Rivas, por petróleo en Marzo, Abril y Mayo de 1888.	444,57	
	"	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Junio de 1888.	4.385,55	
	"	A D. Antonio Hoyo, por aceite en Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1889.	1.187,48	6.017,63
	5	A la Superiora de las Hijas de la Caridad, por sus haberes de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1888.	680	
	"	A D. Mariano López Mogrovejo, por leche de cabras en Junio de 1888.	121,50	
	"	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Junio de 1889.	2.725,78	
	"	A D. Rafael Doblas, por huevos en Diciembre del 85 y Enero y Febrero de 1886.	735,24	4.262,52

MESES	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Septiembre. . .	6	A D. Antonio Paredes, limpiador, por sus haberes de Noviembre y Diciembre de 1885.	"	100
	9	A D. Antonio Aláez, mozo de botica, por su haber de Mayo de 1886.	53,22	
	"	A D. Francisco Sánchez, topiquero, por su haber del mes de Diciembre de 1885.	45	98,22
		Total pagado en Agudos.		21.431,03
		HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Agosto.	14	A D. Miguel Jose Ruiz, por varios artículos en Junio de 1888.	"	8,75
	17	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Abril y Junio de 1886.	"	2.652,79
	21	A D. Cristóbal García, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1885.	416,66	
	"	A D. Valentin Priego, por vino en Abril de 1888.	223,70	
	"	A D. Miguel José Ruiz, por sus haberes de Mayo de 1888.	166,66	807,02
	22	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Junio de 1886 y Mayo de 1888.	"	1.173,84
	24	A D. Nicolás Ruiz Cañete, Practicante, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	153,90	
	"	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Julio de 1886.	5.563,85	5.717,65
	27	A D. Francisco Rodríguez, por obra de herrería en Diciembre de 1888.	"	20
	29	A Rafaela Bello, enfermera, por sus haberes de Septiembre de 1885.	"	41,66
	"	A D. Vicente Orti, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1885.	"	375
Septiembre. . .	3	A Carmen Torres, lavandera, por resto de sus haberes del año de 1885 á 86.	"	35,10
	4	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Junio de 1888.	2.082,44	
	"	A D. Antonio Hoyo, por aceite y leche de cabras en Abril, Mayo y Junio de 1889.	984,22	3.016,66
	5	A D. Santos Hernández, por cuenta de géneros para ropa.	1.475,95	
	"	A D. Luis Fuentes, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888 y resto en 85 á 86.	1.666,66	
	"	A D. Miguel José Ruiz, Director, por sus haberes de Junio de 1888.	166,66	
	"	A la Superiora de las Hijas de la Caridad, por los haberes de ocho hermanas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1885 y Enero de 1886.	320	
	"	A D. Mariano López Mogrovejo, por leche de cabras en Junio de 1888.	81	
	"	A D. Mateo Barea, por varios artículos en Febrero de 1889.	248,03	
	"	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Abril, Mayo y Junio de 1889 y Julio del 88.	5.431,78	
	"	A D. Manuel Baena, por leña en Marzo de 1889.	22,57	9.415,65

(Se continuará.)